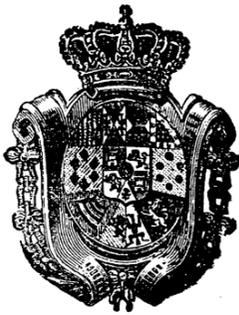


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Parte telegráfica recibida en este Ministerio.

Irun 25 de Junio de 1850 á las cinco y media de la mañana. — Paris 24 á las cuatro de la tarde. — El Embajador de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «Por noticias de los Estados-Unidos del día 14 se sabe que Lopez ha sido arrestado en Nueva Orleans por orden del Presidente de aquella República.

Las negociaciones sobre los prisioneros se siguen pacíficamente entre las Autoridades de Cuba y el Gobierno de la Union.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta que ante este compareció José Benito Lopez, vecino de San Salvador de Tarragona, exponiendo que en concepto de dueño de lo que se llama Matavejas habia dispuesto cercarlo de pared como dos meses antes; mas cuando la obra estaba ya concluida en su mayor parte, le habia sido embargada por el celador del lugar en virtud de orden del Alcalde pedáneo, á excitacion de cuatro convecinos que designó por sus nombres, por lo que pidió se hiciese entender á estos que dentro de tercero dia debian comparecer ante el juzgado á proponer su demanda en forma, so pena de declararse decaidos de su derecho: que proveido asi por el Juez, acudieron estos convecinos requeridos proponiendo interdicto de amparo en atencion á que el monte de que se trataba, y era conocido por detras de Agro de Novo, estaba destinado y servia para el pasto de sus ganados y otros usos, y habia prestado siempre al lugar la servidumbre de senda y camino; mas pendientes estas diligencias en el estado de recibirse la informacion sumaria por estos ofrecida y por el Juez admitida (para lo cual lo fue tambien á Lopez la cédula de repreguntas que presentó), acudieron aquellos al Comisario de montes de la provincia, exponiéndole los perjuicios que el cerramiento en cuestion iba á producir á los intereses fiados á su cuidado, ademas de los públicos y comunales, de lo cual dió conocimiento dicho Comisario al referido Gobernador de la provincia: que este, previo informe documentado del Juez de primera instancia, requirió al mismo de inhibicion; y sustanciado el artículo con audiencia tan solo del Promotor fiscal y de Lopez, se declaró competente, resultando este conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual el exhorto de la Autoridad requeriente debe comunicarse por el Juez ó el Tribunal requerido por tres dias á lo mas al Ministerio fiscal y á cada una de las partes:

Considerando que lo son en el presente caso los vecinos requeridos por Lopez, y que á su vez propusieron el interdicto, por lo que, siendo sustancial el trámite prescrito por la disposicion citada, la omision que de él se ha cometido en la instruccion de este conflicto no puede menos de producir su nulidad desde la providencia en que, dando por completa aquella, procedió el Juez á resolverlo;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Direccion de gobierno.

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente que de orden de S. M. se sirvió V. E. remitir á este Ministerio, y en el cual solicitaba el Tribunal Supremo de Justicia autorizacion para procesar á D. Félix Garcia, Jefe político que fue de la provincia de Lérida, ha consultado en 19 del actual lo siguiente:

En cumplimiento de la Real orden de 13 de Mayo del corriente año ha examinado el Consejo el expediente de autorizacion solicitada por el Supremo Tribunal de Justicia para procesar á D. Félix Garcia, Jefe político de Ciudad-Real, del cual resulta que Cándido Martin, vecino de Bolaños, asesinó á D. Hilarion Arenas, Teniente de Alcalde de la misma villa, sin que en la indagatoria que se le recibió confesase semejante delito. Que al dia siguiente pidió por sí ampliar su declaracion, en la cual no solo confesó haber sido el asesino de D. Hilarion Arenas por resentimientos particulares, sino que individualizó algunos particulares del hecho que resultaron ciertos, añadiendo que para ello no habia sido violentado ni amenazado por persona alguna. Que en esta declaracion se afirmó y ratificó al prestar la confesion con cargos que tuvo lugar á los cinco dias. Que á los 18 dias de la confesion, despues de hecha la defensa y de proponer la prueba, pidió el reo ampliar de nuevo su declaracion, y dijo en ella que por sugeriones y amenazas del Jefe político se vió obligado á confesarse autor de un asesinato que no habia cometido. Que recibida la causa á prueba por orden de la Audiencia, declararon algunos testigos que el Jefe político habia penetrado en el calabozo donde el reo se hallaba, y que se decia de público que le habia violentado para que declarase. Pedidos al Jefe político los oportunos informes, manifestó ser cierto que habia exhortado al reo en nombre de la religion á que dijera la verdad; pero sin violencia ni promesa de ningun género, y que entonces Cándido Martin se confesó el matador de D. Hilarion Arenas, pidiéndole fuese su padrino porque tenia tres hijos.

Existen asimismo testimoniadas dos cartas del Martin dirigidas desde su prision al Jefe político, y presentadas por este, en las cuales implora su proteccion y le ruega que no le abandone; pero sin recordarle el cumplimiento de promesa ninguna:

Vista la censura fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de la cual se pide autorizacion para procesar á D. Félix Garcia: primero, por los vehementes indicios que se suponen existir de la coaccion ejercida por aquella Autoridad sobre el ánimo de Cándido Martin para que se confesase autor del asesinato cometido en la persona del Teniente de Alcalde de Bolaños; y segundo, por abuso de Autoridad, usurpando facultades que son de la competencia exclusiva del orden judicial:

Y considerando, 1.º Que no existe en el proceso prueba suficiente que induzca á suponer amenaza ó sugestion del Jefe político para reducir al reo á confesarse autor del delito por que se hallaba preso.

2.º Que si bien este acudió mas tarde á semejante descargo, no habiéndole alegado en el acto de prestar su declaracion, ni en la confesion con cargos, ni al contestar á la acusacion fiscal, ni en fin, en las cartas que dirigió posteriormente al mismo Jefe político implorando su favor y apoyo, se-presume vehe-

mentemente que acudió á aquel medio de defensa como un subterfugio para modificar ó diferir su grave y crítica situacion.

3.º Que por las circunstancias del caso no hay posibilidad de esperar de un nuevo proceso, ni mayor luz, ni mas datos que lo que ofrecen las probanzas suministradas por el reo sobre este particular en la causa principal.

4.º Que en punto al abuso de Autoridad, lejos de haberle cometido el Jefe político por el mero hecho de entrar en la prision y de hablar con el reo, habiendo procedido, como procedió al dar este paso, con conocimiento y aquiescencia del juzgado que entendia en la causa, ni usurpó agenas facultades, ni abusó de las que son propias de su Autoridad:

El Consejo opina que no hay motivos suficientes para conceder la autorizacion que pide el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Félix Garcia, Jefe político de Ciudad-Real.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1850.—San Luis.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado de un expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Miguel Tenorio, Jefe político que ha sido de Barcelona, por detencion arbitraria de Agustin Grifell.

De él aparece que cuando la Autoridad referida tomó el mando de aquella provincia, ya llevaba Grifell un mes y dos dias de prision, y que no tuvo conocimiento de ella hasta 1.º de Febrero, desde cuya época activó cuanto le fue posible la reunion de datos necesarios para poner al presunto reo á disposicion del Tribunal competente de Justicia.

Visto el extracto del expediente gubernativo, en que resulta que al dia siguiente de preso el Agustin Grifell, como desertor de presidio, se ofició al Juez de primera instancia de Mataró para que manifestara lo que resultase en su juzgado contra el mismo:

Visto que á consecuencia de la contestacion se pasó una comunicacion al Juez de Igualada con el referido objeto;

Y considerando que en estos trámites indispensables para aquella Autoridad superior, puesto que sin ellos no podia saber á qué juzgado debia entregar al Grifell, no empleó mas que el tiempo absolutamente necesario;

S. M. la Reina, oido el dictámen del Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; se ha servido negar la autorizacion que pide el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Miguel Tenorio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1850.—El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despues del parte del Capitan general de la isla de Cuba, de 22 de Mayo último, que se publicó en la Gaceta de 24 del actual, se ha recibido en este Ministerio otro de 27 de dicho mes de Mayo del mismo superior Jefe, en el cual manifiesta que, perseguido por el Comandante general del apostadero de la Habana, con el vapor Pizarro, el del enemigo que habia conducido á Cárdenas los piratas aventureros, y reembarcado á estos despues de su derrota, llegaron ambos vapores casi á un mismo tiempo á Cayo-Hueso, echando el pirata en tierra á los expedicionarios, los cuales se pusieron á disposicion de la Autoridad territorial: que el propio Comandante general encontró en Contoy dos buques que conducian unos 40 hombres de los 250 que sacó de Orleans, formando parte de un número mayor de aventureros alistados con el intento de invadir la isla de Cuba; y que habiendo tambien averiguado que el bergantin nombrado

Susana-Lond, fundado allí, procedente de Nueva-Orleans, había trasbordado á un vapor durante su travesía porción de gente afiliada con igual objeto, trasbordándose también á este el Capitan del *Susana*, cuyo buque concurrió luego á Contoy, después de identificados estos buques, y con sobrados datos para legitimar la detención, verificó esta y dispuso el arresto de cuantos individuos contenían, como igualmente su traslación al apostadero de la Habana para la formación de la correspondiente causa, á la que se ha dado ya principio.

Sigue el propio Capitan general manifestando que según parte detallado que había recibido del Gobernador de Matanzas, los aventureros dejaron en las calles del pueblo de Cárdenas 12 cadáveres, llevándose como 40 heridos, entre ellos el titulado Coronel americano White, y se les hicieron cuatro prisioneros, que luego fueron fusilados; que nuestra pérdida ha consistido en cuatro soldados muertos del regimiento de Leon, nueve heridos del mismo cuerpo y cuatro contusos; del de lanceros del Rey cinco soldados muertos, cinco heridos, siete caballos muertos y tres heridos, habiéndose llevado los piratas los 49 soldados y un sargento primero que con el Teniente Gobernador hicieron prisioneros después que incendiaron la casa en que se habían hecho fuertes; y finalmente añade el mismo Capitan general que la tranquilidad pública de la isla continúa inalterable; que el buen espíritu y aun el entusiasmo se ha manifestado de una manera incontestable por todas las corporaciones, personas notables y vecinos honrados del país, de los cuales cada día está recibiendo pruebas positivas de su amor al orden y de su adhesión al Gobierno de S. M.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Soria y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento del lugar de Cobaleda, en la provincia de Soria, y el licenciado D. Manuel Martinez Delgado, su abogado defensor, apelante, y de la otra el del lugar de Duruelo, en la misma provincia, apelado, en rebeldía, sobre aprovechamiento comun de pastos entre los vecinos de ambos pueblos:

Visto: Vista la demanda propuesta en 4 de Diciembre de 1848 por el Ayuntamiento de Duruelo ante el Consejo provincial de Soria, solicitando se declare entre otras cosas que el pueblo á quien representa tiene derecho al disfrute de los pastos en los terrenos titulados «las Arbitrarias» que corresponden á los términos de Duruelo y Cobaleda, como y en los casos que señala la Real cédula expedida en 4 de Diciembre de 1613:

Vista la contestacion del Ayuntamiento de Cobaleda oponiéndose á esta demanda en razon á que en la concordia otorgada en 1610 por los dos lugares litigantes y aprobada por la Real cédula que se ha citado no se estableció ningun derecho de mancomunación, sino por el contrario, se señalaron penas con el objeto de evitar intrusiones de los vecinos de un pueblo en los términos del otro respectivamente:

Vista la concordia que se cita de 1610, por la que los vecinos de Duruelo y Cobaleda convinieron en deslindar sus términos respectivos y con referencia al aprovechamiento de sus pastos en que los ganados de un pueblo pudieran llevarse á pastar en adelante al término del otro bajo la pena de dos maravedis por cada res mayor que fuese prendada, con algunas otras disposiciones sobre la ejecucion de este convenio:

Vistas las pruebas documental y testifical suministradas por las partes durante la primera instancia:

Vista la sentencia del inferior, por la cual, además de determinarse sobre los aprovechamientos de leñas y maderas en los montes de ambos pueblos, en cuya parte se halla consentida dicha sentencia, se dispuso en cuanto á los pastos que se atuvieran aquellos á lo convenido en la concordia de 1610, no pudiendo imponerse mas pena que la que allí se establece de dos maravedis por cada res que entrara á pastar en los terrenos en ella demarcados, exceptuando las dehesas de cada poblacion que se habian de guardar desde 4 de Mayo hasta el día de San Miguel bajo las penas generales, y en el restante tiempo del año bajo las de la concordia, y se declaró que la guarda anual solamente podia ser prendada desde 4 de Abril hasta Todos Santos en los términos que designa dicha concordia:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad que el Ayuntamiento de Cobaleda interpuso en tiempo y forma contra la parte de la sentencia referida que hace relacion al aprovechamiento de pastos, de cuyos recursos tan solo admitió el primero el Consejo provincial:

Vistos el escrito de agravios presentado en esta segunda instancia por el licenciado Martinez Delgado á nombre del Ayuntamiento apelante de Cobaleda, en el cual se limitó á pedir la revocacion de la sentencia apelada en cuanto por ella se consideran válidas y obligatorias las penas de la concordia de 1613, relativas á los pastos de Duruelo y Cobaleda:

Vista la declaracion de rebeldía dictada contra el Ayuntamiento de Duruelo por la seccion de lo contencioso del Consejo Real para los efectos del artículo 255 de su reglamento á solicitud del licenciado Martinez Delgado por no haber comparecido dicho Ayuntamiento de Duruelo en esta segunda instancia durante el término que señala el referido reglamento:

Vistas las disposiciones 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en las que se previene sea respetada la posesion de los pastos públicos de un distrito comun, de cualquier denominacion, tal como haya existido de antiguo, interin no se promulgue una ley que establezca derecho sobre el particular, reservando el suyo, para que puedan utilizarse en el competente juicio de propiedad ante el tribunal que corresponda, á los vecinos de los pueblos que pretendan pertenecerles el usufructo privativo de todo ó parte de su término municipal, sin que por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas boyales destinadas para cada pueblo en particular:

Considerando que por la concordia de 1613, contra cuya validez se reclama, además de deslindarse los términos mu-

nicipales de Duruelo y Cobaleda, se reconoció el derecho y se estableció el modo de aprovechar los pastos de ambos términos los ganados de los vecinos del uno y otro pueblo:

Considerando que no se ha probado que la posesion antigua, mancomunada en la forma establecida en la mencionada concordia, haya sido destruida por ningun acto ni convenio posterior; y que por lo mismo con arreglo á los artículos citados de la Real orden de Mayo de 1838, debe mantenerse tal cual ha existido, interin el pueblo de Cobaleda no acredite en el juicio de propiedad el derecho exclusivo á los pastos de todo su término;

Oído el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Marqués de Peñaforida, D. Facundo Infante y D. Diego Martinez de la Rosa, Vengo en mandar se mantenga al pueblo de Duruelo en la posesion de la mancomunación de pastos con el de Cobaleda con arreglo á la concordia de 1613, dejando á salvo el derecho de las partes en el juicio competente de propiedad, confirmando la sentencia del Consejo provincial de Soria de 17 de Abril de 1849 en la parte apelada en cuanto fuere conforme con este mi Real decreto, y revocándola en cuanto le fuere contraria.

Dado en Palacio á 17 de Mayo de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 15 de Junio de 1850. — José de Posada Herrera.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo sido aceptables los precios obtenidos en la primera subasta celebrada en los estrados de la Intendencia militar de Granada el día 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquel distrito desde 4 de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Julio á una de la tarde en esta Intendencia general y en la particular del expresado distrito de Granada; en el concepto de que dicho acto se verificará con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas Intendencias y con las formalidades prescritas en las Reales ordenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del presente mes, que autoriza el que las proposiciones puedan hacerse para toda la demarcacion del distrito militar, ó por provincias, con la restriccion que en la misma se expresa.

En su consecuencia los que gusten interesarse en el indicado servicio deberán remitir á cualquiera de las dos Intendencias en que se ha de celebrar la subasta las citadas proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios en que se convengan encargarse del referido suministro; sirviendo de gobierno que han de estar suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de los respectivos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas iguales con el de la mas inmediata; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni que se presente después de la apertura del mismo, y que para poderse considerar válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la subasta para que pueda dar las aclaraciones que sean necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Enrique Garcia, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los legados fundados por los herederos del presbitero D. José Vaquero, racionero que fue de la santa iglesia metropolitana del Salvador de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo legalmente en este juzgado y escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su publicidad he acordado en providencia del día de ayer á petición de D. Gabriel Franco y consortes, vecinos de los pueblos de Villafeliche, Monton y Used en el partido de Daroca, se haga el presente emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1850.—Enrique Garcia.—Por mandado de S. S., Juan Soler.

D. Fernando José Rosado, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito á todos los acreedores de D. Alonso Gonzalez, vecino de esta ciudad, para que concurran á la junta que ha de celebrarse el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana en mi despacho-audiencia del juzgado

que regento para tratar acerca de la cesion de bienes que ha hecho el expresado Gonzalez, sobre la cual se ha instruido expediente en dicho mi juzgado y escribanía del infrascripto. Para su notoriedad se fija este á los efectos convenientes, y para que pueda llegar la citacion para la celebracion de la enunciada junta á los acreedores ignorados.

Dado en la ciudad de Malaga á 15 de Junio de 1850. — Fernando José Rosado — Por mandado de S. S., Juan Bautista Vignola.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del soldado retirado Justo Serrano, para que dentro del término de 20 dias le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entre-suelo de la izquierda; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de Marina, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del País de Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en el Salvador de esta referida por María de la Cruz Bracamonte, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Madrid, se presenten en mi juzgado á usar de su derecho, pues así lo tengo mandado en el expediente formado á instancia de parte.

Carmona 5 de Enero de 1850. — Manuel María Mendez. — Por mandado de S. S., José María Gonzalez.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Jimenez de Morales, vacante por fallecimiento del presbitero D. José Jimenez de Morales, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducirlo en el expediente que sobre su desvinculacion se sigue; apercibidos que de no hacerlo se les seguirá entero perjuicio.

Medinasidonia 7 de Junio de 1850. — Doctor Hilario de Pina. — Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de Madrid, se hará almoneda de varios géneros y muebles en la calle del Príncipe, núm. 20, piso bajo, el día 3 de Julio próximo venidero á las ocho de su mañana.

Madrid 22 de Junio de 1850. — José Ruano.

D. Rafael de Vargas y Uclés, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia del partido de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa que en la villa de Luque fundó Doña María Josefa del Mármol, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, le deduzcan en este juzgado y en los autos promovidos á instancia de José Ortiz y Porras sobre posesion y propiedad de los mismos; bajo apercibimiento que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 8 de Junio de 1850. — Rafael de Vargas y Uclés. — Por mandado de dicho señor, Bernardo Joaquín Arrabal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 19 DE JUNIO.

La comision de los gastos de representacion del Presidente de la República se ha reunido hoy una hora antes de empezar la sesion.

Mr. Fraudin ha leído su informe: en seguida volvióse á abrir la discusion sobre el fondo de la cuestion, y creemos que el informe no se comunicará á la Asamblea hasta la próxima sesion.

—Se asegura que varios miembros de la comision han resuelto presentar una enmienda concebida en estos términos:

«Se abre al Ministro de Hacienda sobre el presupuesto de 1850 un crédito de 2.160,000 francos para atender á los gastos extraordinarios de la Presidencia de la República.»

Esta enmienda tiene por objeto salvar la libertad de iniciativa del Gobierno, y al mismo tiempo la susceptibilidad de la Asamblea.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT 17 DE JUNIO.

Nos escriben de Darmstadt que al fin ha llegado la crisis ministerial que tanto tiempo ha se temia. Mr. Yaup se ha declarado en fin en favor de la Union federal restricta, y ha hecho cuestion de Gabinete la adopcion de las medidas que preparará al efecto.

De este modo la suerte de Hesse-Darmstadt, y por consecuencia la de Hesse-Cassel, quedará decidida dentro de

algunos días. Mr. de Hapsenpflug ha llegado á esta, é inmediatamente se ha puesto en comunicacion con algunos de los plenipotenciarios del Congreso. Como el Elector se halla en las cercanías, Mr. de Hapsenpflug podrá á cada instante recibir las instrucciones necesarias. Empiézase á creer que las negociaciones se romperán en breve, pues se asegura que los plenipotenciarios prusianos serán llamados.

La ciudad de Francfort no nombrará un plenipotenciario para el Congreso hasta que las cuestiones preliminares hayan recibido la solución que se espera.

El 13 del corriente el Gobierno hannoveriano ha dirigido á las ciudades Anseáticas de Hamburgo, Bremen y Lübeck una nota persuadiéndolas á que se separen de la Union, y á que formen una estrecha alianza con él en atención á que la unidad alemana es una ilusión.

Creemos que las ciudades Anseáticas no vacilarán en rechazar semejante proposición. Se asegura que el plenipotenciario austriaco conserva su posición, y que los plenipotenciarios prusianos no pueden conseguir se adopten sus pretensiones.

El Conde de Thecu ha declarado repetidas veces que el águila del Austria no cedería, y que se resistiría á todo lo que se dirigiese á minar el sagrado carácter de los tratados.

El Conde y el General bávaro de Hilander han tenido varias conferencias sobre la protesta de la Baviera contra la admisión de Mr. de Bulow. Como este asunto puede ejercer una grande influencia moral en todas las deliberaciones del Congreso de Francfort, se ha acelerado la apertura de una negociacion sobre este asunto entre los Gabinetes de Viena y de Munich.

Se ha hecho saber al plenipotenciario prusiano que el Austria no quería, lo mismo que la Prusia, la Dieta germánica; pero que creía debía mantenerse el derecho federal con todas sus disposiciones orgánicas, y que este era el único terreno en el cual podría negociarse con la Prusia y con los otros Estados de la Alemania sobre las modificaciones que deberán introducirse en el pacto federal, ó en otros términos, sobre la reconstitucion de la Alemania.

El Austria no considera la Asamblea plena residente en Francfort como un *plenum* para todos los negocios federales, y sí como un *plenum* para miras determinadas que estan indicadas en la nota circular. El Austria no tiene el derecho de hacer por su propia autoridad concesiones á la Prusia.

Su deber hácia los Gobiernos alemanes es el de mantener el pacto federal: en cuanto á la presidencia, no se la ha dado ella misma, sino el Gobierno es el que se la ha conferido.

Hé aqui lo que se ha dicho en los últimos días de la semana anterior á los plenipotenciarios prusianos. Se dice que el Gabinete de Viena ha aprobado la conducta de su plenipotenciario.

PRUSIA.—BERLIN 17 DE JUNIO.

Las noticias de hoy dan mayor consistencia al rumor esparcido ayer acerca de la apertura de negociaciones directas entre los Gabinetes de Viena y Berlin para el arreglo de la Alemania, bajo la base del dualismo del Austria y de la Prusia.

Continúa el colegio de los Príncipes sus sesiones. Ha recibido una nota de la Sajonia relativa á la no participacion de este reino en la Union, acordándose pasarla á una comision.

Siguen las medidas rigorosas contra la imprenta. Se cuentan ya quince periódicos que el correo se ha negado á admitir.

AUSTRIA.—VIENA 14 DE JUNIO.

El *Corriere italiano* anuncia que el Ministerio ha concluido ayer la discusion de la nueva ley sobre el arreglo de los establecimientos de beneficencia del reino lombardo-veneto.

Dicen que la nueva ley reúne dos sistemas: segun el uno, los diferentes ramos quedarán sometidos á una misma administracion; y segun el otro, cada ramo en particular de la beneficencia pública estará bajo una administracion separada.

HUNGRIA.

El *Magyar Hirlap* anuncia que se ha hecho circular una peticion solicitando el restablecimiento de la Croacia con la Hungria. Esta peticion cuenta ya con un crecido número de firmas, y nos escriben de Pesth que el partido magyar considera como un asunto concluido el restablecimiento de la Union de la Woivona con la corona de Hungria.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 22 de Junio.—(Del Sol.)

Se halla casi ya terminada la grandiosa galería provisional que debe albergar los fieros huéspedes del célebre domador Mr. Charles en el local de San Francisco. Creemos que solo se espera la llegada del resto de la coleccion para dar comienzo á este curioso é imponente espectáculo.

Sabemos que ha partido para Palma de Mallorca donde va á dar un concierto el famoso guitarrista, de europea reputacion, D. Francisco Trinidad Huerta. Ninguna duda nos queda que en las islas que no ha visitado aun el gran artista obtendrá el mismo triunfo que ha obtenido do quiera que se ha presentado con su mágica guitarra. Le deseamos prosperidad y ventura.

Un sugeto frances residente en esta capital hará cosa de un mes tuvo necesidad de escribir á uno de sus amigos residente en la misma, y no queriendo que sus criados se tomasen la molestia de indagar su paradero, siguiendo la costumbre francesa, mandó la carta al correo con el siguiente sobre:

A monsieur N...—Rue Saint Paul.—En ville: La carta ocupó su lugar correspondiente en la balija de Francia, y al llegar á una de las primeras ciudades de la inmediata República, el Administrador de correos de aquella ciudad tu-

vo la amabilidad en obsequio de su compatriota de sustituir las palabras «En ville» por Barcelona, y hé aqui que la carta despues de haber atravesado la frontera dos veces, ha llegado felizmente á la calle de San Pablo de esta ciudad despues de un largo paseo.

S. I. ha administrado hoy el santo sacramento de la Confirmacion en la parroquial iglesia de San Miguel (nuestra Señora de las Mercedes). A este propósito séanos dado consignar en este lugar la admiracion de algunas personas por la nueva práctica admitida por S. I. en la administracion de este augusto sacramento. Hasta ahora, con muy raras excepciones, se habian admitido padrinos en esta religiosa ceremonia, los cuales acompañaban al joven bautizado, y en su nombre confirmaban las promesas de consagrar su vida al culto del verdadero Dios y de la religion cristiana, promesas que tambien por boca de sus padrinos habia hecho el infante al venir al mundo en las pilas bautismales. Esta tierna ceremonia habia sido considerada hasta el presente como una fiesta de familia: la eleccion de padrinos ocupaba de mucho tiempo antes la atencion de los padres; y cuando estos eran de condicion humilde, cifraban en esta eleccion mas de una halagüeña esperanza. Nombrar un padrino de confirmacion para el hijo era nombrarle, por decirlo así, un nuevo protector, cuyo parentesco espiritual debía unirle en cierto modo con la familia, y en particular con el abijado. Ademas, el sacramento aparecia con mas pompa é infundia mayor veneracion y respeto. Hoy dia bastan unos padrinos para un gran número de confirmantes; y como en esta práctica se pierde gran parte de los extremos indicados, juzgamos que la alta penetracion y sabiduria de S. I. llegará á conocerlo así; y para evitarlo y corresponder á los deseos de la generalidad de sus diocesanos, dispondrá prudentemente que se siga la antigua práctica en la administracion del santo sacramento mencionado.

(Del Ancora.)

Nos consta que el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha oficiado al R. Sr. cura párroco de Badalona para que prevenga á la muger conocida por la Santa de Badalona que se abstenga de administrar remedio alguno á los enfermos que la consulten sobre sus dolencias.

Anteayer por la noche tuvo lugar una lamentable desgracia en el barrio de la Barceloneta. A tiempo que una muchacha se ocupaba en sacar agua de la fuente, fue acometida por un joven que habia pretendido tener con ella relaciones hirriendola gravemente de una puñalada. La infeliz fue trasladada sin esperanzas de vida al santo hospital, y el agresor, se supone, pudo evitar la persecucion de la Autoridad embarcándose en la propia noche.

Valls 18 de Junio.—(Del Sol)

Hace unos ocho dias que ha venido nombrado Comandante militar de este canton el Coronel D. Juan Antonio Gomez, persona amabilísima y apreciable en todos conceptos, y de quien nos prometemos que trabajará muy activamente para exterminar algunos malhechores que de vez en cuando se han dejado ver en esta comarca.

A su llegada fue visitado por las Autoridades civiles y personas mas visibles de la poblacion, las que han quedado sumamente satisfechas de su finura y atento proceder. Me han asegurado que sale mañana á recorrer los pueblos de este canton con el objeto de tomar conocimiento del pais y estudiar los medios de exterminar los foragidos que le infestan. No le falta tacto, pues antes de emprender este viaje ha hecho venir á este punto al digno y activo cabo de mozos de la escuadra del Pla de Cabra D. Fernando Prats, con el que ha tenido, segun se dice, una larga conferencia.

Berga 18 de Junio.—(Del mismo.)

Tres dias con sus noches hace que está diluviando continuamente, de modo que pocas veces se ha visto una lluvia tan continua y tan fuerte, máxime en este tiempo. Ha de haber causado graves perjuicios en los trigos, pues los habia echado todos, en especial los que estaban lozanos y no podian acabar de granar. Por ahora no tiene traza de levantarse el tiempo.

Cádiz 22 de Junio.—(Del Comercio.)

Anuncia ayer *El Nacional* que el Capitan de la fragata *Reina de los Angeles*, que salió para Manila á principio de Marzo, escribe el 14 de Abril desde los 14° de latitud Sur que seguan todos en el mejor estado de salud y muy satisfechos de lo velero que era el buque. Podemos añadir que el Capitan esperaba poder doblar el Cabo de Buena Esperanza dentro de 20 ó 25 dias.

Mañana insertaremos el anuncio de abono de la compañía lírica del teatro Principal. De ella forman parte la señora Rossi Caccia, excelente prima donna; el tenor Sínico, el bajo Derivis, el bajo baritono Sermatey & c. & c. En los precios de abono hay un 25 por 100 de baja respecto á los precios ordinarios.

Un falucho de Ceuta, que entró ayer en este puerto, trae á su bordo los individuos de la tripulacion del bergantin español *Concepcion* que se fue á pique en la tarde de antes de ayer. Este buque salió de Barcelona el dia 11 del actual para Christiansund.

Valencia 23 de Junio.—(Del Diario mercantil)

Anteayer por la tarde fue asesinado en las cárceles torres de Serranos el preso Francisco Lopez Bercher, uno de los procesados por el robo de la diligencia de Madrid, efectuado en Mislata el 8 de Noviembre del año pasado. Parece que estando reunidos todos los presos, por ser hora de comunicacion, bajo la vigilancia de dos porteros, y á poco de habérseles subido los ranchos, se le vió salir del interior de

la cárcel derramando sangre de una herida que tenia sobre la tetilla izquierda, y que al querer articular un nombre cayó, quedando muerto en el acto. Se ignora quién fue el matador.

VARIEDADES.

La *Tribuna* de Buenos Aires publica noticias que alcanzan al 13 de Abril.

Segun este periódico, la escuadra inglesa habia abandonado el bloqueo de los puertos, y reconocido que este bloqueo habia sido injusto de su parte. Habia tambien devuelto todos los buques apresados, y se comprometia á pagar las propiedades de que se habia apoderado.

Acababa de llegar á Buenos-Aires un Almirante frances con plenos poderes para terminar las diferencias relativas á la Francia.

—Leamos en la *Epoca*:

En la presente semana se estrenará en el teatro de los Basilio la nueva zarzuela titulada *Tramoya*, música del señor Barbieri, aplaudido compositor de las celebradas *seguidillas de Gloria y peluca*. Tenemos noticias de que canta Salas un *Tango*, digno hermano de las seguidillas consabidas.

Esta zarzuela, de que hacen mil elogios los inteligentes, ha estado á punto de suspenderse hasta la próxima temporada por una repentina indisposicion de garganta que ha acometido á la señorita Doña Adelaida Latorre. En este conflicto se nos asegura que la empresa ha recurrido á la señorita Doña Luisa Cocco, artista de mérito, cuya llegada á Madrid anunciamos anteayer.

Esta joven artista que, sin pretenderlo, se ha visto honrada por este llamamiento, ha accedido gustosa á presentarse al público en el breve, pero interesante papel que se le ha destinado, y cuyo estudio tiene que hacer en pocas mas de tres dias.

La señorita Cocco no es ya la joven aficionada del Liceo de Madrid. Ha pisado las tablas de teatros tan importantes como los de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Valencia, y en todos ha recibido aplausos. El galante público de la corte la acogerá indudablemente con la simpatia que inspiran su mérito y su posición.

A fines del presente mes terminarán las funciones en el Teatro español y en el de Variedades. El del Circo continuará abierto algun tiempo mas, aunque dicen que solo trabajará la compañía coreográfica. En el del Instituto se reorganizará la compañía dramática, bajo la direccion del Sr. Alba, quedando tambien las aplaudidas bailarinas la Vargas, la Nena y la Petra Cámara. Este punto parece que no está aun decidido definitivamente.

El domingo por la mañana se celebraron con funebre pompa en la parroquia de San Martin los funerales por el alma del hijo segundo del Marques de Basse-Court, cuyo fallecimiento é inhumacion anunciamos oportunamente á nuestros lectores. Presidían el duelo los Sres. Duques de Frias y D. Andres Pacheco; y entre las personas notables que asistieron á esta ceremonia veíanse el Duque de San Carlos, D. Juan Nicasio Gallego, D. Antonio Rubio y otras personas de distincion. El catafalco era elegante al par que sencillo, y estaba cubierto de candelabros.

Sobre las verdaderas porcelanas de la China y de Sojonia (1).—La demasada ciencia de algunas gentes de nuestro siglo las ha hinchado extraordinariamente, y el gran número de impostores que han corrido diferentes cortes de Europa ha hecho tan desconfiados á los capitalistas, que han cerrado toda entrada á los verdaderos artistas y poseedores de los secretos. Estos son los motivos que me han determinado á poner á la vista de todo el universo un secreto ignorado, á fin de reprimir el orgullo y la charlatanería, á lo menos sobre el modo de hacer la porcelana. Tan por menor expondré todas las operaciones que con el asunto tienen conexion que los que quisieren ponerlas en práctica encontrarán que nada he omitido, y la experiencia misma les hará conocer que el pedernal, la tierra de las pipas de fumar, las arcillas y otras materias groseras no son, como algunos pretenden, propias para hacer con ellas la verdadera porcelana. Yo espero que siguiendo las reglas que prescribiré entrarán muchos que iban errados en el verdadero camino, bien que solamente hablo para aquellos que yerran de buena fe, y no para los que yerran por tema ú obstinacion, porque para entes semejantes no ha sido mi intento escribir. Los tales pueden muy bien insistir en sus ideas, pues sus alabanzas ó sus criticas me son perfectamente iguales, porque á mí me basta haber dicho la verdad. Yo he tenido ocasion de instruirme en estas manipulaciones, porque he sido muchos años testigo del modo de hacer la porcelana, y aun he trabajado en ella yo mismo, lo que me seria fácil probar si juzgase conveniente darme á conocer.

Secreto de la verdadera porcelana de la China y de Sojonia.—Cuatro cosas son necesarias para la preparacion de la verdadera porcelana; y así es necesario conocer:

- 1ª La materia de que se hace.
- 2ª La manera de formar con ella diferentes vasijas.
- 3ª Los colores que deben emplearse para pintar estas vasijas.
- 4ª El modo de recocer la porcelana ó de darla un grado de fuego proporcionado á su cualidad.

De la materia de que se hace la porcelana.—Sirven en la China de dos materias para la composicion de la porcelana, y se emplean para los baños ó cubiertas dos especies de aceites ó barnices. La una de estas materias se llama Petun-tse, y la otra Kaolin. En Sajonia se sirven tambien de dos materias para hacer la pasta de la porcelana. La una es un espatho alcalino, y la otra es una tierra totalmente particular, blanca ó amarillosa, y que aun tira algunas veces á encarnada, pero tan suave al tacto como si fuese un terciopelo.

Sácase del petun-tse una materia á que impropriadamente llaman aceite de petun-tse, y de este se sirven en la China para hacer el baño ó cubierta, y hay otra que se saca de

(1) Arte de vidrieria de Neri, Merret y Kuuckel.

la cal; á que dan el nombre de aceite de cal. En Sajonia se sirven de la mina de plomo spáthica (1) para la cubierta ó baño de la porcelana.

Véase pues aquí en qué consiste la primera preparacion del petun-tse. Quebrántanle primero con instrumentos de hierro, y despues le trituran y le reducen á polvo en un mortero. Cuando ya está convertido en un polvo impalpable, le echan en una vasija llena de agua, y le revuelven muy bien por espacio de una hora con una espátula de madera. Dejan reposar el agua por otra hora, y al cabo de ella recogeen una especie de película ó nata que nada en su superficie, y que es de cuatro ó cinco dedos de grueso.

Echase esta materia coagulada en otra vasija llena de agua, y se continúa revolviendo la materia de la primera vasija y recogiendo la nata para echarla en la segunda, hasta que en aquella no queda del petun-tse mas que una materia semejante á la arena gruesa, la cual se tritura de nuevo y se trabaja como acabamos de explicar. Luego que el agua de la segunda vasija se ha reposado enteramente y ha quedado clara, se decanta muy suavemente, y el sedimento que queda en el fondo ó asiento de la vasija en forma de una pasta blanda se coloca en unas cajas llanas y se expone á todo aire, pero tienen la precaucion de cubrir las para resguardar la materia del polvo y de la lluvia, y en estas cajas es en donde dejan que se seque la pasta.

En Sajonia se prepara el spatho alcalino del mismo modo precisamente que los chinos preparan su petun-tse.

El kaolin es la segunda materia que entra en la composicion de la porcelana de la China, y es una tierra muy fina que se prepara del modo siguiente:

Echase en una vasija grande llena de agua, y en ella se revuelve muy bien; déjanla reposar por muy poco tiempo, y estando todavía turbia el agua la decantan en otra vasija, echan nueva agua sobre el sedimento de la primera vasija y reiteran la misma operacion hasta que no queda en el asiento de ella mas que una arena gruesa que arrojan porque de nada sirve.

Antes de pasar adelante conviene dar la descripcion del petun-tse de la China y del spatho alcalino de Sajonia, haciendo conocer la diferencia.

El petun-tse es una piedra muy dura, de color blanquizo ó de un ceniciento que tira algo á verde, y la cual no se funde al fuego. No hay duda que si se calcinase esta piedra antes de molerla, seria mucho mas facil de reducirla á polvo; pero la calcinacion la perjudica y la deja poco apta para emplearla en la composicion de la porcelana, porque la quita su fuerza y la cualidad que tiene de unirse á la otra materia á que debe juntarse; y así por esta razon es necesario reducirla á polvo cruda y tal como sale del seno de la tierra á efecto de poderla unir con el kaolin.

Lo mismo sucede con el spatho, que tambien es una piedra muy dura, de color de carne muy claro, ó de un encarnado muy dejado y blanquizo, de que procede que la porcelana hecha con este spatho sea mas blanca y mas hermosa que la que se hace con el petun-tse, cuyo color es verdoso, y que ordinariamente está mezclado con una tierra muy grosera; y tambien por esta razon la porcelana de la China tiene siempre un viso azulado, y no manifiesta el mismo brillo que la de Sajonia. Las dos piedras de que vamos hablando no son fundibles, como ya hemos advertido, y á cualquiera violencia de fuego que se las exponga solas, de ningun modo forman cuerpo. Esta es una circunstancia que hubieran debido saber los ingleses; pero creyeron que para hacer la porcelana bastaria tener el petun-tse; y en consecuencia le compraron ya preparado, discurriendo que podrian hacer ensayos ó pruebas de porcelana, y se engañaron muy bien en su proyecto. Cuando los chinos supieron lo que habia sucedido á los ingleses, se rieron mucho y dijeron que era preciso que los europeos fuesen unas gentes bien extraordinarias, pues querian hacer un cuerpo sin huesos, cuando esto no se puede mover ni sostener sin ellos. Bien que sin embargo es menester entender esto en sentido contrario, porque siguiendo esta comparacion, la tierra no puede tomarse por los huesos, porque mas bien debe contemplarse como la carne, y así en este sentido sirven el petun-tse y el spatho de apoyo al cuerpo y hacen la funcion de los huesos.

Todas las especies de piedras de que hablamos no son igualmente propias para el mismo uso, y así no deben tomarse mas que aquellas que solo estan mezcladas con muy poca tierra grosera: las que son puras, aunque no transparentes, son las mejores.

Vamos pues ahora á explicar el modo con que los chinos hacen su baño ó cubierta. Escogen para esto los mejores pedazos de petun-tse, y despues de lavados los preparan del modo que ya hemos referido. Sacan luego de la materia así preparada el aceite, como ellos le llaman, esto es, la parte mas sutil y suelta: mantúenla líquida, y sobre cien libras de esta materia echan cien libras de borra, á que los chinos llaman chekao. Toman despues piedras de cal calcinadas y las apagan en el agua, humedeciéndolas poco á poco con los dedos ó con un manojillo de paja, hasta que toda la cal se ha descompuesto y se ha convertido en polvo. Entonces usan de esta cal y la extractifican con helecchos en paraje descubierto, haciendo unos montones considerables, y despues de concluidos aplican el fuego, y los helecchos se consumen enteramente. Esta misma operacion la repiten hasta cinco ó seis veces. Despues de haber acopiado una cantidad suficiente de cenizas de helecchos mezclados con cal, la echan en una vasija llena de agua, y agregan á cada cien libras de esta ceniza una libra de borra, y separan la parte grosera. Este aceite ó licor, que conservan líquido, es como el alma del primero. Luego mezclan ambos aceites en partes iguales, y esto es lo que compone el baño ó cubierta de que se sirven los chinos.

En Sajonia se valen de la mina de plomo spatica como ya hemos dicho: para esto escogen los pedazos mas puros, y reducidos á un polvo extremadamente fino, deslien la parte mas sutil en algunos licores, y por este medio consiguen un baño ó cubierta mucho mas bello que el de los chinos.

Modo de hacer toda suerte de vasijas.—Comiézase mezclando el petun-tse y el kaolin, y para ello se arreglan pri-

(1) La palabra alemana de que se sirve el autor es bley spath, spatho de plomo. Valerius le llama en su mineralogia minera plumbi spathacea, veplumbum arsénico mineralisatum, minera spathi-formi alba vel grisea. De él cuenta cinco diferencias, y seria de desear que el autor se hubiese explicado mas claramente.

mero á lo mas ó menos fina que ha de ser la porcelana que quieren hacer. Cuando debe ser de la mas fina toman partes iguales de una y otra materia; para la mediana emplean cuatro partes del kaolin y tres del petun-tse, y siguen con poca diferencia las mismas proporciones para la clase mas ordinaria.

Las mismas reglas observan en Sajonia, y así hacen la mezcla de la tierra y la piedra en las mismas porciones que en la China.

El trabajo mas penoso consiste en amasar ó incorporar bien estas dos materias, y esto lo ejecutan ó en cubas grandes ó en cajas llanas de madera, hechas para ello expresamente. Los operarios pisan y amasan la mezcla con los pies y forman una pasta muy fina, trabajándola del propio modo que los alfareros trabajan la arcilla, á fin de que las materias se unan intimamente. Acabada esta operacion hacen unas especies de pastillas ó pedazos cuadrados de esta pasta, y las colocan hechas lechos en cajas de madera ó de piedra, que deben depositarse en paraje húmedo por tres ó cuatro semanas, á efecto de que entrando en putrefaccion durante este tiempo se ligue más estrechamente. Al fin de las tres ó cuatro semanas toma ya la mezcla un olor pútrido y comienza á ponerse azulada ó verdosa, y por este medio queda trabada y tenaz, en lugar de que antes era fragil y fácil de reducir á polvo. Si se puede tener mucha porcion prevenida y dejarla reposar por un año ó mucho mas, es todavía mejor, porque cuanto mas tiempo tiene la mezcla, tanto mas hermosas son las vasijas que se hacen de ella; pero es necesario tener cuidado de que la materia no se seque, y aun es bueno humedecerla de cuando en cuando con un poco de agua.

Quando la materia está ya preparada de este modo, la toman el tornero y el amoldador para hacer de ella vasijas de diferentes especies, y para ello se conducen del modo siguiente:

Luego que el tornero ha amasado de nuevo y ha humedecido la mezcla con agua para ablandarla, la toma y la pone sobre su rueda para tornearla; pero las vasijas que entonces hace son gruesas y sin delicadeza, y puestas sobre una tabla las deja al aire á fin de que se evapore la mayor parte de la humedad. Hecho esto vuelve á poner las vasijas segunda vez en la rueda, y entonces las tornea muy delicadamente con instrumentos de acero hechos para el caso. Tiene junto á sí un molde de hierro, y luego que ha torneado la pieza y la ha dejado muy delgada, la moja en agua, la introduce en el molde y pasa sobre ella ligeramente una esponja. De este modo toma la vasija exactamente la forma que se la quiere dar, y de aquí proviene que todas las piezas de una propia clase tengan una misma altura y dimensiones.

El trabajo del que hace las figuras no es tan largo; pero exige mas destreza, porque es necesario que sea escultor. Este tambien tiene sus moldes de yeso, en los cuales introduce la pasta, y despues de haberla dejado que se enjuge un poco, saca las figuras ya amoldadas, reúne los pedazos con un poco de la misma pasta desleida, acaba de repararlos con pedacillos pequeños de madera, un pincel y una esponja, y por último los hace secar.

Los moldes de que se sirven para este trabajo deben estar hechos por un escultor hábil, y los modelos sobre que él hace sus moldes deben ser de tierra cocida de la especie mas fina.

Si se quieren añadir algunos adornos, como flores, hojas ó frutas, las forman con los dedos ó en moldes, y las pegan con la pasta desleida. Sucede muchas veces á los escultores que no pueden amoldar una figura entera, y especialmente cuando no tiene apoyo alguno, y así suelen verse obligados á cortarla las piernas y los brazos para ponerla otros en su lugar. Por esta razon cuando se quieren hacer obras de esta clase, es necesario que el operario sepa dibujo y escultura para poder remediar los inconvenientes que pueden resultar, y para estar en estado de concluir su trabajo sin echar á perder la obra del escultor ni perder la belleza del modelo.

Hasta aquí he dado una descripcion por menor de los materiales que se emplean, tanto para la pasta de la porcelana, como para su baño ó cubierta, y he indicado la manera de tratarla antes de pintarla y cocerla.

Yo espero que el lector comprenderá bien toda la operacion, y desde luego me lisonjeo de que podrá poner en práctica todo cuanto llevo dicho, con tal que tome á la letra toda la explicacion de las maniobras, y que no piense que en la química sea regla general el hablar tan claramente como el oráculo de Delphos. (G. del C.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Cargo.	Observaciones.
Inscripciones en el gran libro al 3 por 100.....	33 1/4.	..
Títulos del 3 por 100.....	..	33 5/16 din.
Id. del 5 por 100.....	..	42 13/16 din.
Cuponos no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-40 p. Paris, 5-33 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 5/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 id.	Santander, 1/2 pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 pap. d.	Yalencia, 1/2 din. d.
Granada, 3/4 id. id.	Zaragoza, 3/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la Coleccion

legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 43 de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año va á entrar en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la Coleccion legislativa publicados hasta hoy.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Este periódico ha empezado á publicar en su último número, correspondiente al 2 del pasado, bajo el título *Revista de los progresos de las ciencias exactas físicas y naturales*, los importantes trabajos de la Academia Real de Ciencias, que formarán una serie de artículos, impresos con foliación distinta de la del *Boletín*, con objeto de que puedan encuadernarse en tomo separado: le acompañarán su portada é indice correspondientes, y para él se dará á su tiempo una cubierta de color. Con cada número del *Boletín* se repartirá en adelante (salvo cuando no lo consienta la abundancia de materiales oficiales) un pliego de la citada *Revista*, componiendo entre ambas publicaciones tres pliegos de impresion, ó sean 48 páginas.

Los precios de suscripcion al *Boletín* continuarán siendo los mismos que hasta aquí: 120 rs. por un año, 60 por seis meses y 30 por un trimestre, lo mismo en Madrid que en las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en la administracion del *Boletín*, establecida en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en las librerías de la Publicidad, calle del Correo, núm. 2, y de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en las provincias en las depositarias de los Gobiernos.

Van publicados nueve tomos, á cada uno de los cuales acompañan, por término medio, cuatro láminas litografiadas. Precio de cada uno 40 reales.

COLECCION DE LAS OBRAS

DE

DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

ORDENADAS Y CORREGIDAS POR EL AUTOR.

TEATRO.

Se ha publicado el tomo 1º que consta de diez y nueve producciones dramáticas.—Sigue abierta la suscripcion á 40 reales en la Peninsula y 50 en Ultramar y el extranjero, cada tomo igual en tamaño y volumen al ya impreso; esto es, de 500 páginas, poco mas ó menos, en 4º mayor, edicion compacta, pero de cómoda lectura, papel superior y fundicion nueva. Las obras comprendidas en los cuatro tomos del *Teatro*, casi todas originales, se acercarán á 80; y por consiguiente cada una vendrá á costar á los suscritores de Madrid y las provincias poco mas de dos reales.

Se activa la impresion del tomo 2º para que pueda expenderse á fines de Julio próximo, y no se demorará mas de lo absolutamente preciso la publicacion de los sucesivos.

Puntos de suscripcion.

Madrid, en las librerías de Perez, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor, y Monier, Carrera de San Gerónimo.

Provincias, Ultramar y extranjero, en los despachos de los corresponsales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado.

NOTICIA DEL CEREMONIAL ANTIGUO para el juramento del Príncipe de Asturias y para el bautismo de personas Reales: un tomito en 8º, 6 reales.

CATALOGO DE LA REAL ARMERIA mandado formar por S. M. un tomo en 8º con varias láminas.

HISTORIA Y LEVANTAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA, por D. Antonio Ferrer del Rio: un tomo en 8º de mas de 400 páginas, 20 rs.

Se venden estas obras en casa de Monier, librero de Cámara de SS. MM. y del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en cuyo punto se admiten suscripciones á la *Revista de ambos mundos, Ilustracion francesa, inglesa y española*, á todos los periódicos de modas, y á cuantas publicaciones salen á luz en España y en el extranjero. 1

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Alfonso el Casto*, drama en tres actos.—La linda jirafa, baile.—*El rico por fuerza*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las nueve de la noche.—Una funcion extraordinaria á beneficio del Sr. Atané, director de baile del teatro de la Comedia, para la cual se han prestado gustosas la Sra. Guy Stephan y la Sra. Fuoco, tomando parte la compañía de dicho teatro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—*El corazon de un bandido* (primera y segunda parte), comedias en un acto.—Baile nacional.—*El Tripiti*, tonadilla.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIÉDADES.—Funcion extraordinaria para mañana jueves á beneficio del actor D. José Aznar.—Sinfonia.—*Instintos de Alarcon*, comedia nueva en un acto y en verso.—*Siglo XVIII y siglo XIX*, comedia nueva, original, en un acto.—*Tramoya!* zarzuela nueva en un acto, original y en verso.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.